



Número 111

Lunes 21 de Mayo

AÑO DE 1951

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en el «Boletín Oficial del Estado» y BOLETIN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 30 céntimos de peseta por palabra.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos, un año, pesetas 120.
Juzgados de Paz, un año, pesetas 120.
Para la capital: Al año, pesetas 120; al semestre, pesetas 65; al trimestre, pesetas 40.
Para fuera de la capital: Al año, pesetas 140; al semestre, pesetas 75; al trimestre, pesetas 45; franco de porte.
Número suelto, 1 peseta; número atrasado, 2 pesetas.

Gobierno de la Nación

En el «Boletín Oficial del Estado» número 133, correspondiente al día 13 de Mayo de 1951, se publica lo siguiente:

Ministerio de Hacienda

ORDEN de 12 de Mayo de 1951 por la que se dictan normas de carácter general para efectividad de la Ley de 15 de Marzo de 1951 sobre modificación de las remuneraciones de los funcionarios civiles del Estado.

Excmos. Sres.: Aprobados por el Consejo de Ministros los Decretos de aplicación de la Ley de 15 de Marzo de 1951, se hace necesario dictar las normas precisas a fin de lograr una rápida ejecución de la misma.

Por tales razones, haciendo uso de la autorización contenida en la disposición final de la Ley citada,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

I.—Operaciones anteriores a la formación de las nóminas

1.º Diligencias en los títulos administrativos.—Tan pronto como se publique en el «Boletín Oficial del Estado» el Decreto de aplicación a cada Ministerio de la Ley de 15 de Marzo del año en curso, los Jefes de los Centros y Dependencias dispondrán que en los actuales títulos administrativos de los funcionarios a sus órdenes se extienda una diligencia tipo, ajustada al correspondiente modelo número 1 de los anexos a esta Orden, justificativa de que pasan a devengar, con efectos de 1.º de Enero del año en curso, los nuevos sueldos resultado de la aplicación de dicha Ley, según figuren en el Decreto correspondiente.

2.º Reintegro de los títulos.—En ejecución de lo mandado en la disposición adicional segunda de la Ley de 15 de Marzo de 1951, se añadirán al reintegro actual de los títulos las pólizas o móviles necesarios para completar la cantidad que corresponda a la totalidad del nuevo sueldo, más la paga extraordinaria, según la escala del artículo 70 de la vigente Ley del Timbre.

3.º Reducción de gratificaciones.—Cada Ministerio dictará las Orde-

nes oportunas para que tenga lugar la reducción de gratificaciones prevista por la Ley. Como norma general, esta reducción habrá de recaer sobre los funcionarios que se beneficien con el aumento de sueldo que sea consecuencia de aquella minoración.

II.—Formación de las nóminas del mes de Mayo

4.º Nómina de sueldos del mes de Mayo.—Sin perjuicio de lo dispuesto en el número sexto de esta Orden, se reclamarán en ella únicamente las siguientes cantidades:

a) Sueldos del mes en curso, ya incrementados en la cantidad que corresponda, según la plantilla que figure en el Decreto correspondiente para cada Cuerpo.

b) Cantidades que puedan corresponder por devengos anteriores a 1.º de Mayo actual, a razón de los sueldos viejos.

Las nóminas se formarán con la mayor urgencia, y se presentarán en las Oficinas ordenadoras a la mayor brevedad, siempre antes del día 20 de los corrientes. Las presentadas con posterioridad se tramitarán una vez que estén aprobadas las que lo hayan sido en el plazo fijado.

La justificación de las nóminas, por lo que hace referencia al hecho de figurar en ella los funcionarios con los nuevos sueldos, se limitará a una certificación ajustada al modelo número 2 de los que acompañan a esta Orden, sin perjuicio de los documentos exigidos por el vigente Reglamento de la Ordenación de Pagos, justificativos de la entrada en nómina de nuevos funcionarios, cese de otros, y en general, las demás alteraciones que presente respecto a las del mes anterior.

5.º Nóminas de gratificaciones del mes de Mayo.—Las correspondientes a créditos que no hayan sufrido reducción a virtud de las disposiciones de los distintos Decretos de aplicación de la Ley, se reclamarán por las mismas cantidades en que venían siéndolo con anterioridad.

Las devengadas con cargo a créditos de los que han sufrido reducción, se incluirán en nómina por las nuevas cantidades que corresponda, a cuyo fin los diversos Ministerios comunicarán con la máxima urgencia a sus Dependencias Centrales y Provinciales los nuevos tipos de gratificación.

Los acuerdos de los Ministerios a que se refiere el párrafo anterior de-

berán comunicarse a las Oficinas ordenadoras correspondientes, y unirse copia de los mismos a las nóminas de gratificaciones del presente año.

III.—Formación de las nóminas de sueldos para el período de 1.º de Enero a 30 de Abril del año en curso

6.º Período de liquidación.—La liquidación entre los sueldos percibidos desde 1.º de Enero a 30 de Abril del año en curso y los que correspondería abonar con arreglo a las nuevas plantillas, así como la de las gratificaciones cobradas y las que debían haberse percibido, a consecuencia de la reducción operada en las consignaciones, se comprenderá en una nómina especial, cuya formación se ajustará a las siguientes normas:

a) Para el personal cuyos sueldos se han aumentado únicamente en el 20 por 100 de los que regían en 1.º de Enero de este año, los que hayan aumentado el 40 por 100 con compensación íntegra a cargo de Cuentas, Cajas, Fondos, Servicios u Organismos autónomos y aquellos cuyos sueldos se han incrementado sin exigirse compensación en ningún caso, los habilitados correspondientes podrán optar por reclamar los atrasos desde 1.º de Enero a 30 de Abril en la nómina del mes de Mayo, o figurar en ella únicamente los sueldos del citado mes y percibir los atrasos por nómina en el período de liquidación.

b) Para el personal cuyos sueldos se han aumentado en el 40 por 100 con alguna reducción en las gratificaciones, se formulará nómina especial redactada en la forma que luego se indica.

7.º Comparación de percepciones del período de liquidación.—Para cada funcionario, los habilitados correspondientes procederán a practicar una liquidación, ajustada al modelo número 3 de los que acompañan a esta Orden. Esta liquidación podrá figurarse en las columnas de «nombres» de la nómina correspondiente, a continuación del perceptor de quien se trate, o bien efectuarse en documento separado que, en todo caso, habrá de acompañarse a la nómina correspondiente.

8.º Formación de las nóminas.—Las cantidades que han de figurar en las distintas columnas de las mismas se obtendrán de la liquidación en la forma que refleja el modelo citado en el párrafo anterior. Todas ellas se consignarán en la correspon-

diente columna de la nómina, y para la cantidad que ha de reintegrarse como exceso cobrado por gratificaciones reducidas se manuscibirá en la nómina un nuevo concepto vertical, titulado: «A percibir en formalización, para reintegrar en disminución de los gastos públicos al capítulo..., artículo..., grupo..., concepto..., y partida..., de la Sección..., del Presupuesto de gastos en vigor». Esta cantidad se librá en formalización por las Oficinas ordenadoras, efectuándose su ingreso virtual por las Cajas pagadoras.

Cuando la cantidad a que se refiere el párrafo anterior haya de aplicarse a distintas capitulaciones presupuestarias para el personal figurado en una misma nómina, se acompañarán estados que detallen la parte que ha de ingresarse en cada una.

La justificación de las nóminas a que se refiere este número se realizará con certificación expedida por el habilitado correspondiente, ajustada al modelo anexo con el número 2 y visada por el Jefe del Centro o Dependencia.

9.º Habilitación por donde se reclamarán los devengos de este período.—A los funcionarios que continuasen en servicio activo en el mismo Centro o Dependencia donde lo estuvieran en 1.º de Enero pasado, se les acreditarán los haberes del período de liquidación por el habilitado de aquéllos.

A los funcionarios que hubieran sido trasladados desde 1.º de Enero por el del Centro o Dependencia en que presten actualmente sus servicios.

A los suspensos y a los que hayan cesado en el servicio activo por cualquier causa después de 1.º de Enero y que continúen en dicha situación en 30 de Abril por el habilitado del Centro o Dependencia donde hayan cesado en el servicio activo. A los ingresados después de 1.º de Enero por la Habilitación de la oficina donde presten ahora sus servicios.

10. Presentación de las nóminas.—Las del período de liquidación se cerrarán y presentarán en la fecha en que estén formadas por el habilitado correspondiente, pero siempre antes de 30 de Mayo, en cuya fecha se tendrá por terminado el plazo para presentación de nóminas del período de liquidación. Se entregarán en las oficinas ordenadoras por donde se perciban actualmente los sueldos.

Las nóminas que no hayan sido



presentadas en la fecha señalada en el párrafo anterior, no se tramitarán hasta después del día 1.º de Julio del año actual, y lo serán por los trámites ordinarios señalados para las nóminas de sueldos.

11. Examen de las nóminas.—Las oficinas ordenadoras procederán en el plazo más breve posible el examen y censura de las nóminas recibidas. Cuidarán especialmente de comprobar la exacta aplicación de los reintegros a realizar por el exceso percibido en gratificaciones. Este extremo, en relación a las oficinas ordenadoras de las Delegaciones de Hacienda será especialmente comprobado por los Inspectores de los Servicios en las visitas que giren, dando cuenta a este Ministerio de todas las deficiencias observadas.

Las operaciones de examen y censura de las nóminas habrán de quedar indefectiblemente terminadas antes del día 10 del próximo mes de Junio. A este efecto, se establecerán si fuere necesario, las horas extraordinarias de trabajo precisas para lograrlo.

12. Petición de consignación.—El día 10 del próximo mes de Junio las oficinas ordenadoras formularán a la Dirección General del Tesoro Público la petición de consignación necesaria para satisfacer las nóminas correspondientes al período de liquidación. Las Delegaciones de Hacienda formularán esta petición por telégrafo, sin perjuicio de confirmarla por el primer correo.

13. Estados de formalizaciones.—El mismo día que cursen a la Dirección General del Tesoro Público la petición de consignación referida en el número anterior, las oficinas ordenadoras enviarán un estado por Cueros, en el que figuren las cantidades a formalizar por compensación de gratificaciones, con expresión de la Sección, capítulo, artículo, grupo, concepto y partida a la que se aplican en las nóminas presentadas.

Estos estados se remitirán por duplicado a la Subsecretaría de este Ministerio, certificados y con acuse de recibo, en lo que hace relación a las Delegaciones de Hacienda. Examinados que sean por la misma, y rectificadas en su caso cualquier errónea aplicación que se propusiese, se devolverá un ejemplar, también por correo certificado con acuse de recibo, a la oficina correspondiente.

14. Pago de las nóminas.—Concedida por la Dirección General del Tesoro Público la consignación necesaria o anticipo de la misma, y recibido de conformidad el correspondiente estado de formalizaciones, se procederá a librar a favor de los habilitados el importe de las nóminas.

De cualquier pago indebido que se produjese, serán directamente responsables los habilitados correspondientes.

IV.—Reintegros a realizar en virtud de lo dispuesto en el artículo sexto de la Ley

15. Ingreso de las cantidades.—Las cuentas, Cajas, fondos, Servicios u Organismos autónomos que en virtud de lo dispuesto en el artículo sexto de la Ley hayan adquirido la obligación de reintegrar al Tesoro alguna cantidad, efectuarán los ingresos correspondientes, por importe igual a la mitad de la cantidad anual a reintegrar, en los meses de Julio y Noviembre de cada año. Todos los ingresos se efectuarán en la Delegación Central de Hacienda.

16. Subordina la por el artículo

sexto de la Ley la elevación de sueldos a los funcionarios cuya compensación se realice en forma de reintegro por cuentas, Cajas, fondos, Servicios u Organismos autónomos, a la efectividad de los mismos, las cantidades que perciban como sueldos durante el año se reputará que lo son a cuenta de los anuales que les pueda corresponder percibir.

V.—Contribución de utilidades

17. A estos efectos se tendrá presente que la paga extraordinaria deberá acumularse al sueldo para la determinación del tipo de gravamen aplicable.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid 12 de Mayo de 1951.—

J. BENJUMEA.

Excmos. Sres...

(Concluirá)

1940

En el «Boletín Oficial del Estado» número 135, correspondiente al día 15 de Mayo de 1951, se publica lo siguiente:

Ministerio de Agricultura

ORDEN de 7 de Mayo de 1951, por la que se convoca a un concurso de trabajos sobre «La Agricultura de los Reinos Españoles en tiempos de los Reyes Católicos», para la concesión de los premios establecidos por este Ministerio de Agricultura.

Ilmo. Sr.: Con motivo de celebrarse en 1951 el V Centenario del nacimiento de la Reina Isabel la Católica y de la misma efemérides, en 1952, con respecto al Rey Católico don Fernando de Aragón, la agricultura española, base entonces, como hoy, de la economía nacional, quiere sumarse al recuerdo de las gloriosas fechas, estimulando el estudio de la agricultura y de los efectos que en ella tuvieron la unificación de España y cuantos trascendentales hechos históricos se produjeron durante el reinado de los Reyes Católicos.

A tal fin y por las razones expuestas, Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Se convoca un premio nacional de Agricultura para la mejor monografía sobre el tema «La Agricultura de los Reinos Españoles en tiempos de los Reyes Católicos», dotada con 50.000 pesetas y al que podrán concurrir los ciudadanos españoles, portugueses e iberoamericanos.

2.º Los trabajos que concurren a la presente convocatoria se presentarán directamente en el Servicio de Capacitación y Propaganda del Ministerio de Agricultura hasta el día 31 de Diciembre de 1951.

3.º Los originales y tres copias más, escritos a máquina, serán designados con un lema, y el nombre del autor deberá consignarse en sobre cerrado, no transparente, lacrado y sin marca especial, con el mismo lema escrito en la parte exterior del sobre.

4.º El trabajo premiado quedará de propiedad del Ministerio de Agricultura, que procederá a su publicación. También podrán ser publicados por el Ministerio de Agricultura, a propuesta del Jurado Calificador, los trabajos que, a su juicio, se hagan merecedores de ello. Tanto del trabajo premiado como de los publicados, en su caso, serán entregados a su autor 200 ejemplares.

Los autores no premiados retira-

rán sus trabajos, previa identificación de su personalidad.

5.º El Jurado Calificador estará constituido del siguiente modo: Presidente, el señor Subsecretario del Departamento; Vicepresidente, el Jefe del Servicio de Capacitación y Propaganda de este Ministerio; Vocales, un representante por cada una de las Direcciones Generales de Agricultura, Montes, Ganadería y Colonización y otro de la Comisión organizadora del Centenario de los Reyes Católicos; actuará de Secretario el Secretario general del Servicio de Capacitación y Propaganda.

6.º El Ministerio de Agricultura hará público el fallo el 10 de Marzo de 1952, aniversario del nacimiento del Rey Fernando de Aragón.

Madrid, 7 de Mayo de 1951.—

REIN.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

1997

ORDEN de 7 de Mayo de 1951, por la que se convoca a un concurso de trabajos sobre temas agrícolas, forestales y pecuarios para la concesión de los premios establecidos por este Ministerio de Agricultura.

Ilmo. Sr.: Continuando con el propósito establecido en la Orden de 14 de Mayo de 1949 de solemnizar y celebrar de un modo permanente la festividad de San Isidro Labrador, Patrono de la Agricultura,

Este Ministerio se ha servido disponer:

1.º Se convoca a cuantos españoles lo deseen a presentar, en el Ministerio de Agricultura, trabajos que aspiren a los premios que se instituyen en el artículo siguiente.

2.º Con los fines expuestos, el Ministerio de Agricultura establece los siguientes premios:

a) Dos premios nacionales de Investigación Agraria, denominados primero y segundo, dedicados a premiar la investigación o técnica en temas agrícolas, ganaderos, forestales o de industrias derivadas en cualquiera de sus aspectos.

El primer premio nacional de Investigación Agraria, será de 50.000 pesetas y el segundo de 25.000 pesetas; pero la Comisión Calificadora que se designe queda autorizada a dividir el importe del primer premio en dos de 25.000 pesetas, si así lo estimara oportuno, si bien, aunque los tres premios, primero, segundo y tercero, queden con el mismo importe, siempre señalará el orden honorífico en que deben ser concedidos.

b) Seis premios nacionales de Prensa Agrícola de 3.000 pesetas cada uno, para los seis mejores artículos publicados en la Prensa diaria sobre agricultura, ganadería, montes o industrias derivadas, en cualquiera de sus aspectos.

Por la característica especial que tienen los trabajos de Prensa, quedan exceptuados estos premios del compromiso general que más adelante se señalan, de ser remitidos bajo lema y con plica. Por lo tanto, los autores remitirán la solicitud de petición acompañada de tres ejemplares del periódico en que aparezca publicado el trabajo que aspire a cualquiera de los premios citados.

c) Cinco premios de 5.000 pesetas para cinco Maestras nacionales que demuestren haberse dedicado con la mayor eficacia a inculcar conocimientos de agricultura en los alumnos de sus Escuelas.

3.º Para aspirar a los premios citados en los artículos anteriores no se admitirán trabajos de síntesis ni

de carácter general, ni aquellos que no signifiquen una aportación original.

El Ministerio de Agricultura podrá, cuando lo crea conveniente y antes de primero de Julio próximo, dictar normas para la presentación de solicitudes por parte de los aspirantes a los premios señalados en los apartados b) y c).

4.º Las solicitudes y los trabajos para acudir a la presente convocatoria habrán de entregarse en el Servicio de Capacitación y Propaganda de este Ministerio antes de las doce de la mañana del 15 de Febrero de 1952.

5.º Los trabajos se entregarán por triplicado y habrán de estar escritos a máquina, en papel holandesa, por un solo lado y serán designados por un lema.

El nombre del autor se presentará en un sobre blanco no transparente, ni señalado y si lacrado, en cuya parte exterior estará escrito el lema.

6.º El Ministerio de Agricultura designará y constituirá, antes del 15 de Febrero de 1952, la Comisión o Comisiones que estime convenientes, para adjudicar los premios establecidos.

Para los de Investigación Agraria será Presidente de la Comisión el señor Subsecretario del Departamento, y Secretario con voz y voto, el Jefe del Servicio de Capacitación y Propaganda. Para los restantes premios será Presidente el Subsecretario del Departamento; Vicepresidente, el Jefe del Servicio de Capacitación y Propaganda, y actuará de Secretario el que lo es del mencionado Servicio.

Los fallos de esta Comisión o Comisiones, incluso declarando los premios, son inapelables.

7.º Los resultados de este concurso se harán públicos el día de San Isidro de 1952 y los trabajos que a él se presenten quedarán propiedad del Ministerio de Agricultura, si son premiados, y los que no lo sean podrán ser retirados, previa presentación del recibo que les fué entregado a sus autores o representantes.

8.º El Ministerio de Agricultura será el único que podrá publicar los trabajos premiados. Si así lo estima conveniente, sus autores vienen obligados a realizar los trabajos complementarios necesarios para la edición definitiva y en el plazo que se le señale, aceptando las modificaciones que se estimen necesarias.

9.º Por la Subsecretaría del Ministerio se dictarán cuantas disposiciones se estimen convenientes para el desarrollo de la presente Orden.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de Mayo de 1951.—

REIN. Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

1998

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

(Jefatura Provincial de Carnes, Cueros y Derivados)

NOTA OFICIAL

Se recuerda a todos los Ayuntamientos de esta provincia, el artículo 7.º de la O. de 29 de Julio de 1950, publicada en el «B. O. del Estado», de 12 de Agosto, que dispone que los terceros cuerpos de las guías de circulación CCD 4, que reciban, deben remitirlos a las Jefaturas Provinciales del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados de la Capital de la pro-



vincia del punto de destino y no a la Jefatura Nacional. Cáceres, 17 de Mayo de 1951.—El Jefe Provincial del Servicio, Salvador Sota.

2044

DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD

A partir del próximo lunes, comenzará a expedirse el Documento Nacional de Identidad en el local destinado al efecto, sito en la Avenida de España, número cuatro, bajo (edificio de la Cámara de la Propiedad Urbana, de esta Capital).

Lo adquirirán obligatoriamente, las personas comprendidas entre los DIECINUEVE Y VEINTICINCO años de edad, ambos inclusive, si bien serán atendidas aquellas peticiones que se formulen por razones de necesidad o urgencia.

Las hojas de inscripción para obtener el mismo, se proveerán de ellas en el citado local y Comisaría del Cuerpo General de Policía.

Las tres fotografías que han de acompañar a la petición, las adquirirán VOLUNTARIAMENTE de cualquier fotógrafo que disponga del material adecuado para ello.

Cuantas dudas tuvieren los peticionarios, les serán resueltas en citadas oficinas.

Cáceres, 18 de Mayo de 1951.—El Jefe Regional, Pedro Sasot.

CATEGORIA DEL DOCUMENTO Y SU COSTE

Se establecen tres categorías de documentos, con arreglo a las condiciones económicas de los titulares, clasificándose aquéllas en primera, segunda y tercera.

Para dicha clasificación servirá de base la efectuada por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, con sus tarjetas, de tal modo que a las de primera y segunda de Abastecimiento, corresponderá la primera categoría del Documento, y las de tercera de aquel Servicio, se subdividirán en dos, correspondiendo la segunda categoría del Documento, a los mayores de VEINTIUN AÑOS, y la tercera del mismo, a los menores de esta edad.

El coste de los Documentos de primera categoría, será de VEINTICINCO pesetas; el de segunda categoría, de DIEZ pesetas, y el de los de tercera categoría, de CINCO pesetas, y serán valederos para CINCO AÑOS.

Cáceres, 18 de Mayo de 1951.—El Jefe Regional, Pedro Sasot.

2043

Recaudación de Contribuciones e Impuestos del Estado

EDICTO DE SUBASTA DE BIENES INMUEBLES

Marcelo Bravo Sancho, Auxiliar de la Recaudación de Contribuciones de la Zona de Valencia de Alcántara (Cáceres).

Hago saber: Que en el expediente ejecutivo que instruyo por débitos a la Hacienda Pública, se ha dictado con fecha de hoy, providencia acordando la venta en pública subasta, ajustada a las prescripciones del artículo 105 del Estatuto de Recaudación, del inmueble que a continuación se describe, cuyo acto, presidido por el Sr. Juez de Paz, se celebrará

el día 2 de Junio próximo, en Salorino, a las doce horas:

Nombres y apellidos de los deudores.—Descripción.—Término en que radica la finca.—Cargas que la gravan y capitalización

MARIA CABALLERO JUNCO.—Un edificio sito en la calle Olivera, número 1, del pueblo de Salorino, compuesto de dos plantas y destinado a viviendas; que linda por la derecha, con casa núm. 3 de herederos de Lorenzo Paniagua; por la izquierda, con casa núm. 11 de la calle de Mesones, y por el fondo, con casas números 5, 7 y 9 de dicha calle Mesones.—Carece de cargas y está capitalizada en 1.875 pesetas.

Condiciones para la subasta

1.ª Que la certificación supletoria de los títulos de propiedad estarán de manifiesto en esta Oficina de Recaudación, hasta el día mismo de la subasta, debiendo conformarse con ellos los licitadores, sin derecho a exigir ningunos otros.

2.ª Para tomar parte en la subasta será requisito indispensable depositar previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del valor de la capitalización.

3.ª El rematante vendrá obligado a entregar al Recaudador, en el acto o dentro de los tres días siguientes, el precio de adjudicación, deducido el importe del depósito constituido.

4.ª Si hecha la adjudicación no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que será ingresado en el Tesoro Público.

ADVERTENCIA.— Los deudores o sus causahabientes podrán librar la finca en cualquier momento anterior al de la adjudicación, pagando el principal, recargos, costas y gastos del procedimiento.

En Valencia de Alcántara a 15 de Mayo de 1951.—El Auxiliar, Marcelo Bravo.

2019

EDICTO

Provincia de Cáceres.—Zona de Valencia de Alcántara

Término municipal de Cedillo

Contribución Rústica.—Presupuestos 1946 al 1948

Marcelo Bravo Sancho, Auxiliar de la Recaudación de Contribuciones de la expresada Zona.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo contra don JUAN RODRIGUEZ MAYA, por débitos al Tesoro Público de la contribución y presupuestos arriba expresados, por un principal de 8'52 pesetas, más los recargos de apremio y costas causadas, he dictado con fecha de hoy, la siguiente

Providencia

Ignorándose el actual paradero del deudor en este expediente, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 127 del Estatuto de Recaudación vigente, se acuerda requerirle por medio de edictos en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento, para que en el plazo de ocho días, contados a partir de la publicación en el BOLETIN OFICIAL, comparezca en este expediente, señale domicilio o representante, con la advertencia de que si no lo efectúa se decretará la continuación del procedimiento de apremio en rebeldía y la ejecución contra sus bienes.

Lo que hago público, por medio

del presente anuncio, en cumplimiento de la misma.

Valencia de Alcántara a 17 de Mayo de 1951.—El Auxiliar, Marcelo Bravo.

2052

Jefatura de Minas del Distrito de Badajoz

ANUNCIO

Permiso de investigación de mineras núm. 7.597.—«San José»

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley de Minas de 19 de Julio de 1944, se hace saber que por don Antonio Pérez García-Margallo, vecino de Cáceres, se ha solicitado permiso de investigación de mineral de wolfram, en el término municipal de Arroyomolinos de Montánchez, paraje Cerro de la Mina, delimitando el terreno bajo la siguiente designación:

Se tendrá por punto de partida uno situado a 300 metros al N. del centro de unas excavaciones de una antigua mina existente en la finca de D. Pedro Agustín Merino. Desde dicho punto de partida se medirán 400 metros al E. y se colocará la 1.ª estaca; de 1.ª a 2.ª al N. se medirán 600 metros; de 2.ª a 3.ª, al O. 700 metros; de 3.ª a 4.ª, al S. 600 metros, y de 4.ª estaca a Pp., al E. 300 metros; quedando de esta forma cerrado el perímetro de las 42 pertenencias solicitadas.

Todo aquel que se considere perjudicado con esta concesión, puede elevar escrito de oposición acompañado de instancia al Sr. Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Badajoz en el plazo de 30 días naturales, a partir desde que aparezca publicado este anuncio.

Badajoz, 14 de Mayo de 1951.—El Ingeniero Jefe, Urbano Gámir.

2005

ANUNCIO

Permiso de investigación de mineras núm. 7.699.—«Cacereña»

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley de Minas de 19 de Julio de 1944, se hace saber que por D. Luciano Cortés Martín y otro, vecinos de Cáceres, se ha solicitado permiso de investigación de mineral de wolfram, en el término municipal de Cáceres, paraje El Millar, delimitando el terreno bajo la siguiente designación:

Se tendrá por punto de partida el centro de la planta de una casa derrumbada sita al O. unos 500 metros aproximadamente del caserío «El Millar». Desde este punto a 1.ª estaca, se medirán 200 metros al S.; de 1.ª a 2.ª, 100 metros al E.; de 2.ª a 3.ª, 1.000 metros al N.; de 3.ª a 4.ª, 200 metros al O.; de 4.ª a 5.ª, 1.000 metros al S., y de 5.ª a 1.ª, 100 metros al E.; cerrando así el perímetro de las 20 pertenencias solicitadas.

Todo aquel que se considere perjudicado con esta concesión, puede elevar escrito de oposición acompañado de instancia al Sr. Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Badajoz en el plazo de 30 días naturales, a partir desde que aparezca publicado este anuncio.

Badajoz, 14 de Mayo de 1951.—El Ingeniero Jefe, Urbano Gámir.

2006

Audiencia Territorial

EDICTO

La Sala de lo Civil de esta Excelentísima Audiencia Territorial, en los autos de que luego se hará mención, ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dice así:

SENTENCIA NUM. 37

Cáceres, 27 de Abril de 1951.—La Sala de lo Civil de esta Excma. Audiencia Territorial, integrada por los Sres. Magistrados expresados al margen, Ilmo. señor Presidente don Adrián Moreno Cuesta, Magistrados don Enrique Moreno Albarrán y don Fernando Vega Bermejo, ha visto los presentes autos de tercería de dominio procedentes del Juzgado de Primera Instancia de Plasencia, seguidos entre partes; de la una, como demandante y apelada don José-Luis Domínguez Mora, cuyas circunstancias no constan por no haber comparecido ante este Tribunal, y representado por tal motivo por los Estrados del mismo; y de la otra como demandados y apelante don Luis Gil Monrobel, por sí, como representante de su hijo menor Francisco Gil Barroso, mayor de edad, viudo, carpintero y vecino de Plasencia, representado en estos autos e instancia en concepto de pobre por tener concedido tales beneficios por sentencia firme de 6 de Diciembre de 1950, por el Procurador don José María Campiello Iglesias y dirección del Letrado don Amadeo Enriquez González y don Manuel Domínguez Rey, en situación de rebeldía, y representado también por igual motivo por los Estrados del Tribunal; autos pendientes en esta Sala en grado del recurso de apelación interpuesto contra la sentencia de once de Diciembre del pasado año dictada por el Juez de Primera Instancia de Plasencia, por cuyo fallo, estimando la demanda, declaró haber lugar a la acción de tercería de dominio que en ella se ejercita sobre los bienes reseñados en el hecho octavo de aquel escrito, debiendo por tanto proceder al alzamiento del embargo que pesa sobre los mismos, sin imposición de costas.

FALLAMOS: Confirmando integralmente el dictado por el Juez de Primera Instancia de Plasencia, con fecha 11 de Diciembre del pasado año, en los autos a que este rollo se contrae, y estimando como estimamos la demanda promovida por don José-Luis Domínguez Mora, debemos declarar y declaramos haber lugar a la acción de tercería de dominio que en ella se ejercita sobre los bienes reseñados en el hecho octavo de aquel escrito; debiendo por tanto proceder se alce el embargo que pesa sobre el mismo, a cuyo fin se interesará del Ilmo. Sr. Magistrado del Trabajo de esta Provincia, tan pronto como esta resolución sea firme, todo ello sin expresa imposición de costas causadas en primera instancia y sin hacer declaración en cuanto a las originadas en esta segunda.—Firme que sea esta sentencia y previa su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en cumplimiento a lo prevenido en el Decreto de 2 de Mayo de 1931 con certificación de la misma y la oportuna carta-orden, devuélvase los autos al Juzgado de su procedencia, para su ejecución y cumplimiento.—Así por esta nuestra sentencia, la pronunciamos, mandamos y firmamos.—Adrián Moreno.—Enrique



Moreno.—Fernando Vega.—Rubricado

Y para que sirva de notificación en forma al declarado rebelde don Manuel Domínguez Rey, expido el presente con el visto bueno del Ilmo. Sr. Presidente, en Cáceres a 4 de Mayo de 1951.—El Oficial de Sala, Luis Marcelo Marcos.—Visto bueno, el Presidente, Adrián Moreno Cuesta.

1987

Juzgados

CÁCERES

Cédula de notificación

En los autos de juicio verbal de faltas que más adelante se hará mención, se ha dictado sentencia cuya cabeza y parte dispositiva son como sigue:

Sentencia.—En la ciudad de Cáceres a doce de Abril de mil novecientos cincuenta y uno, el señor don Pedro Lumbreras Valiente, Juez municipal de la misma, ha visto los presentes autos de juicio de faltas, seguido entre partes, de la una, el señor Fiscal municipal y de la otra, como denunciado Mariano Salgado Sevilla, mayor de edad, y de esta vecindad, por infracción a la Ley de Caza.

Fallo:—Que debo de absolver y absuelvo al denunciado Mariano Salgado Sevilla, de la denuncia en su contra formulada por Julián Sánchez García, declarando de oficio las costas causadas en este juicio y para la notificación de la presente sentencia al denunciado, se envíe cédula al BOLETIN OFICIAL de la provincia, para su inserción en el mismo, así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, lo pronuncio mando y firmo.—Pedro Lumbreras.—Publicada en el mismo día de su fecha.—El Secretario P. H., Fernando Gómez.—Rubricados.

Y para que conste y sirva de notificación en forma al denunciado y su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente que firmo en Cáceres a 15 de Mayo de mil novecientos cincuenta y uno.—El Secretario, P. H., Fernando Gómez.

1981

HERVAS

Don José Moreno Moreno, Juez de Primera Instancia de la villa y partido de Hervás.

Hago público: Que en procedimiento de apremio n.º 107, que se tramita en este Juzgado a instancia de la Fiscalía Provincial de Tasas, contra el vecino de Casas del Monte, Fernando Sánchez García, para hacer efectiva multa de dos mil pesetas, al mismo impuesta, se embargó como de la propiedad del deudor y saca a pública subasta por tercera vez y sin sujeción a tipo y la que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, el día veinte de Julio próximo, a las doce horas, el inmueble siguiente:

Una finca murada, dedicada a riego y monte alto, al sitio del «Gorguito», del término de Casas del Monte, de cabida de una fanega aproximadamente; que linda por Saliente, con Martín González; Mediodía, Miguel Blázquez García; Poniente, Domingo Berrocoso Martín, y Norte, con terreno de Sociedad de vecinos.

Fué tasada en dos mil trescientas pesetas, y los licitadores deberán consignar previamente para ser ad-

mitidos una cantidad igual al diez por ciento de dicho avalúo, con la rebaja del 25 por 100. No existen títulos de propiedad, cuya subsanación y gastos de otorgamiento de escritura, correrán a cargo del rematante.

Dado en Hervás a dieciocho de Mayo de mil novecientos cincuenta y uno.—José Moreno.—El Secretario, Jesús Cristín.

(69 pstas.)

2047

HERVAS

Don José Moreno Moreno, Juez de Primera Instancia de la villa y partido de Hervás.

Hago público: Que en procedimiento de apremio número 104-948, que se tramita en este Juzgado a instancia de la Fiscalía Provincial de Tasas, contra el vecino de Casas del Monte, Florentino Sánchez García, para hacer efectiva multa al mismo impuesta en la cuantía de dos mil quinientas pesetas, y costas del procedimiento, se embargó como de la propiedad del ejecutado, tasó y saca a pública subasta por tercera vez y sin sujeción a tipo, el inmueble que se describe así:

Un olivar al sitio de «Zorrera», del término de Casas del Monte, con 19 olivos y una cabida de una fanega de sembradura; que linda al Saliente, con Claudio Málaga; Mediodía, Victoriano Sánchez; Poniente, Guillermo Llopis, y Norte, con Crisanto Sánchez.

Tasado en dos mil setecientas pesetas. El remate tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, el día veinte de Julio próximo, a las doce y treinta horas, debiendo los licitadores para ser admitidos, consignar previamente sobre la mesa del Juzgado, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento de la tasación con la rebaja del 25 por 100 de la misma. No existen títulos de propiedad, cuya subsanación y gastos de otorgamiento de escritura, serán de cuenta del rematante.

Dado en Hervás a dieciocho de Mayo de mil novecientos cincuenta y uno.—José Moreno.—El Secretario, Jesús Cristín.

(71'70 pstas.)

2049

PLASENCIA

Don Teófilo Muñoz Casero, Secretario del Juzgado Comarcal de Plasencia.

Certifico: Que en el juicio de faltas seguido en este Juzgado con el número 104 del año 1950, contra Petronilo Conejero Conejero, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, es como sigue:

«Sentencia.—En la ciudad de Plasencia a trece de Septiembre de mil novecientos cincuenta.—Vistos por el Sr. Juez Comarcal Sustituto don Justo Pablos García, los precedentes autos de juicio verbal de faltas entre partes, de la una, el Ministerio Fiscal, y de otra como denunciante y denunciado, José Cordero Martín y Petronilo Conejero Conejero, respectivamente, cuyas circunstancias ya constan, por desobediencia y amenazas; y

Fallo: Que debo condenar y condeno al denunciado Petronilo Conejero, a la pena de multa de diez pesetas, y al denunciante José Cordero Martín, a la multa igualmente de diez pesetas; imponiendo el pago de las costas por mitad a ambos condenados, sin perjuicio de lo cual se pondrá el hecho en conocimiento del

Sr. Jefe de la Policía Urbana, a los efectos disciplinarios o de corrección si procedieren.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Justo Pablos.—Rubrica lo.—Publicada en el mismo día.»

Y para que conste y en cumplimiento de lo ordenado, expido la presente en Plasencia a diecisiete de Mayo de mil novecientos cincuenta y uno.—Teófilo Muñoz.

2045

Alcaldías

GRANADILLA

Edicto

Rendidas las cuentas municipales del Presupuesto ordinario de 1950, y las del Patrimonio municipal, se hallan las mismas expuestas al público en la Secretaría municipal, durante el plazo de quince días, para que puedan ser examinadas y formular las reclamaciones que crean procedentes.

Granadilla, 16 de Mayo de 1951.—El Alcalde, Martín Martín Esteban.

1988

IBAHERNANDO

Extracto de los acuerdos adoptados por expresado Ayuntamiento en las sesiones celebradas durante el mes de Enero del presente año, que forma el Secretario que suscribe, en cumplimiento de lo dispuesto en las disposiciones legales vigentes.

Ordinaria del día 7

Sin efecto por falta de asistencia de señores concejales, para tomar acuerdos.

Ordinaria del día 14

Preside el señor Alcalde don Luis Cercas Fernández, y después de aprobada la anterior, se acordó:

- 1.º Aprobar correspondencia y cumplimentar la pertinente.
- 2.º Aprobar cuentas de recetas despachadas a los pobres de la beneficencia, en el cuarto trimestre del pasado año.
- 3.º Abonar varios pagos de picón y otros.

Ordinaria del día 21

La misma presidencia, y después de aprobada la anterior se acordó:

- 1.º Cumplimentar correspondencia.
- 2.º Conceder sepulcros ordinarios en el cementerio católico.
- 3.º Aprobar la cuenta del apoderado en Cáceres del 4.º trimestre del pasado año.
- 4.º Abonar jornales de apostadero de la Dehesa Boyal, en el monte de la misma.

Ordinaria del día 28

No pudo celebrarse por no haber ocurrido número suficiente de señores concejales para tomar acuerdos.

Ibahernando, 29 de Marzo de 1951.—El Secretario, Ismael Arias.

Diligencia.—El Ayuntamiento en la sesión celebrada el día de ayer, acordó aprobar el precedente extracto de acuerdos y acordar su remisión al Excmo. señor Gobernador Civil de la provincia, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la misma.

Ibahernando, 2 de Abril de 1951.—Ismael Arias.—V.º B.º, el Alcalde, Luis Cercas.

1414

ZARZA DE GRANADILLA

Edicto

Formadas las cuentas municipales correspondientes al presupuesto ordinario del pasado año de 1950, quedan expuestas al público por el plazo de quince días, para que durante el mismo puedan presentarse las reclamaciones pertinentes, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 352 del Decreto Ordenador de las Haciendas Locales.

Zarza de Granadilla a 10 de Mayo de 1951.—El Alcalde, Emiliano de Cáceres.

1967

ZARZA DE GRANADILLA

Anuncio

Confeccionado el padrón municipal de habitantes de este término, con relación al 31 de Diciembre de 1950, queda expuesto al público por el plazo de quince días, para que durante el mismo pueda ser examinado por quien lo desee, y presentar las reclamaciones a que hubiera lugar en derecho.

Zarza de Granadilla a 15 de Mayo de 1951.—El Alcalde Emiliano de Ceres.

1968

VALENCIA DE ALCANTARA

Formada la cuenta general del presupuesto ordinario de la Administración del Patrimonio y de caudales, correspondiente al año 1950, en la forma prevenida en el artículo 770 de la ley de régimen local de 16 de Diciembre de 1950, habiéndose cumplido los trámites señalados en el artículo 733, y de conformidad con el segundo párrafo de dicho artículo, queda expuesto al público con todos los justificantes y documentos complementarios, en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días, dentro del cual y ocho días más, pueden formularse por escrito los reparos y observaciones que estimen pertinentes.

Valencia de Alcántara, 15 de Mayo de 1951.—El Alcalde, Juan Zamora.

1975

CASILLAS DE CORIA

Anuncio

Confeccionado el padrón municipal de habitantes, con relación al 31 de Diciembre de 1950, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días hábiles, durante los cuales puede ser examinado y presentarse contra el mismo, las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Casillas de Coria, 14 de Mayo de 1951.—El Alcalde, Crisanto Moreno.

1977

Sección no oficial

EXTRAVÍO

Un potro, de 4 años de edad, alzada 1'50 metros, pelo alazán, señas particulares: Lucero y calza de pies.

La persona que sepa su paradero, o tenga indicios de él, avise a Aldea de Trujillo a don Bruno Sánchez Araujo, calle del General Franco, número 48.

Cáceres a 18 de Mayo de 1951. (16,50 pstas.)

2057